



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG2321/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PRECAUTORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA EVENTUAL CONSULTA POPULAR Y EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025**

**G L O S A R I O**

<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>CTP</b>	Comisión Temporal de Presupuesto
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
<b>Decreto</b>	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Consulta Popular
<b>LFPyRH</b>	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LACIP</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025
<b>Manual General</b>	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**PEEPJF 2024-2025**

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

**RIINE/Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SCJN**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

## **ANTECEDENTES**

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, el cual contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura y ámbito de facultades del Instituto Federal Electoral para determinar su transformación en INE, autoridad a la que, además, le fueron otorgadas atribuciones novedosas. Entre tales atribuciones destaca la prevista en el artículo 41 constitucional, Base V, Apartado A, cuarto párrafo, consistente en ejercer fe pública para actos de naturaleza electoral, a través de la Oficialía Electoral, cuyo funcionamiento será regulado por la ley, así como la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de la ciudadanía en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas.
  
- II. **Expedición de la LFCP y su reforma.**
  - a) El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
  
  - b) El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP, el cual entró en vigor el 20 de mayo del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- III. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

- IV. **Reglamento Interior y sus modificaciones.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

- a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
- b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

conforman esta institución derivada de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.

- e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) **Acuerdo INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto, en específico, las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**V. Aprobación y Reformas al Estatuto.**

- a) El día 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General aprobó el Estatuto a través del Acuerdo identificado como INE/CG909/2015, entre sus objetivos está el regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.
- b) El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- c) El 26 de enero de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG23/2022 reformó el Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del **TEPJF** y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) El 16 de mayo de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG546/2024, por el cual se reformó el artículo 56 del Estatuto, en lo relativo a la ampliación del periodo de lactancia para el personal del INE, mismo que fue publicado en el DOF el 30 de mayo del mismo año.

**VI. Reglamento de Elecciones del INE y su modificación.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del CG, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, posteriormente fue modificado el 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del CG mediante diverso INE/CG32/2019.

**VII. Aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el CG aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de la Junta, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral, De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

**VIII. Aprobación y modificaciones de los LACIP:**

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, la JGE aprobó los LACIP.
- b) El 29 de enero de 2018, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los LACIP.
- c) El 31 de mayo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los LACIP.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, la Junta aprobó las modificaciones a los LACIP y su anexo.

**IX. Aprobación de la Evaluación y el Manual General y sus actualizaciones:**

a) El 19 de abril de 2017, en sesión ordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE60/2017 aprobó los referidos instrumentos, así como su procedimiento e Instructivo para la generación de reportes.

b) El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual General.

**X. Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes Unidades Responsables, hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

**XI. Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

**XII. Determinaciones judiciales relacionadas con el presupuesto precautorio en materia de Consulta Popular**

a) **Presentación de Controversia Constitucional.** El 9 de diciembre de 2020, el entonces Secretario Ejecutivo presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional. El 11 de diciembre de 2020 se admitió el escrito de demanda del INE en contra de la Cámara de Diputadas y Diputados, del Senado y Poder Ejecutivo Federal con número de expediente 203/2020 en el que se impugnaron los Decretos por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular, así como el Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- b) **Determinación de la SCJN respecto de la Controversia Constitucional 203/2020.** En sesión remota de 9 de junio de 2021, por unanimidad la SCJN declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio.

En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, que podría llevarse a cabo el primer domingo de agosto el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.

- XIII. Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto 2025.** El 27 de junio de 2024, en sesión ordinaria el CG mediante Acuerdo INE/CG843/2024 aprobó la creación de la Comisión referida para el ejercicio fiscal 2025, así como su integración y su presidencia. Al respecto, en los considerandos 22 y 23 del Acuerdo se dispuso lo siguiente:

**22. Extinción de la CTP 2025.** Toda vez que su existencia está sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá una vez que el Consejo General apruebe el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025 con base en los recursos autorizados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025.

**23. Informe final.** Conforme al artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, la presidencia de este órgano deberá presentar el informe respectivo a más tardar en el mes de enero del 2025.

Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2025.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### Comisión Temporal de Presupuesto 2025

<b>Dr. Uuc-kib Espadas Ancona</b>	<b>Presidente</b>
Mtra. Norma Irene De La Cruz Magaña	Integrante
Mtra. Rita Bell López Vences	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	Secretaría Técnica
Personas Consejeras del Poder Legislativo	

Personas representantes de los Partidos Políticos

**XIV. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 22 de agosto de 2024, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/038/2024, emitió los “Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025”.

**XV. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo. De las anteriores disposiciones, se considera particularmente relevante destacar lo siguiente:

**“Artículo 96.** Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

1. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

- II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
  - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
  - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
  - c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y
- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

**Transitorios**

[...]

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

[...]

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

[...]

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025...

[...]



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- XVI. Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su modificación.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó su reforma y adición, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.
- XVII. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024 emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- XVIII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, creó la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- XIX. Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG2241/2024 instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Al respecto, en el Considerando 29 del acuerdo se dispuso, entre otras cosas lo siguiente:

(...)

Ahora bien, al tratarse de un proceso electoral federal extraordinario, dadas las condiciones de su aprobación y la novedad en su implementación, es que se hace menester precisar las tareas de presupuestación atendiendo al inicio del proceso y la necesidad de ejecutar las actividades indispensables para las diferentes etapas, particularmente la de preparación de la jornada electoral.

(...)

Así mismo, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas manifiesten los requerimientos en atención a sus facultades y competencias, para que en conjunto con el análisis señalado en el Programa de Trabajo que desarrolle la Comisión Temporal de Presupuesto, se esté en posibilidad de considerar en el Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 lo correspondiente al PEEPJF 2024-2025 por parte de este máximo órgano de Dirección

**XX.** Con fecha 23 de septiembre la Dirección Ejecutiva de Administración emitió la circular INE/DEA/45/2024 relacionada con diversas actividades sobre el proceso de presupuestación, en específico sobre la captura en el sistema Hyperion Planning.

**XXI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la SCJN, determinó negar a la suspensión provisional solicitada, por los promoventes. Siendo importante destacar que en la parte que nos interesa, resolvió:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

"[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de dicha disposición se advierte, claramente, que la admisión de una acción de inconstitucionalidad no da lugar a la suspensión de la norma general, a diferencia de lo que sucede en la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley Reglamentaria. Incluso tratándose de la controversia constitucional, el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley referida, dispone que la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se plantea en contra de normas generales.

Cabe señalar que, en cuanto a la negativa de concesión de la suspensión en contra de normas generales, tanto en acciones de inconstitucionalidad como en controversias constitucionales, ha sido un criterio reiterado del Ministro Instructor que no existen supuestos de excepción para su otorgamiento.

Ahora bien, aun sosteniendo lo anterior, no pasa inadvertido que la Primera Sala, en una integración distinta, ha considerado que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada implique o pueda implicar, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, podrá concederse la suspensión en contra de normas generales, en aras de evitar que aplicación de aquella provoque un daño irreparable. Sin embargo, ni siquiera cabría aplicar criterio excepcional previo, pues en las acciones de mérito al estar involucrada la materia electoral, el trámite y resolución de las mismas es de naturaleza expedita, lo que trasciende afectación de derechos humanos que se pretenden salvaguardar con la medida cautelar.

Asimismo, cabe señalar que el suscrito Ministro instructor advierte, de manera preliminar, que las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas versan sobre el procedimiento de elección de los titulares del Poder Judicial de la Federación, la supresión y conformación de nuevos órganos, cambios en el número de integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros que implican modificaciones operativas, de estructuras y funcionamiento del citado poder; por lo que emitir un pronunciamiento en relación con dichos aspectos, implicaría resolver cuestiones reservadas al fondo de sendas acciones de inconstitucionalidad siendo que, además, podría entorpecer el proceso electoral en curso, lo cual podría generar mayor afectación social que beneficio, tratándose de una medida cautelar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consecuentemente, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada por los partidos políticos y diputados promoventes.

[...]"

**XXII. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma de la Constitución en Materia del Poder Judicial o con las actuaciones del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutive determinó los siguiente:

**Conclusiones**

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

**VI. ACUERDA**

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.

**XXIII. Presentación de montos del Anteproyecto del Presupuesto Precautorio.** El 26 de octubre de 2024 en la primera sesión extraordinaria, la Comisión



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Temporal de Presupuesto 2025, manifestó su respaldo al Anteproyecto de Presupuesto precautorio ante una eventual Consulta Popular.

El 31 de octubre de 2024 en la segunda sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Presupuesto 2025, manifestó su respaldo a las cifras del Anteproyecto de Presupuesto precautorio para el Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**XXIV. Reforma a la Constitución en materia de inimpugnabilidad.** El 31 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

**XXV. Aprobación del presupuesto precautorio 2025.** El 28 de octubre y 01 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante acuerdos INE/JGE141/2024 e INE/JGE142/2024, respectivamente, la Junta aprobó los proyectos específicos de manera precautoria para una eventual consulta popular, y para el **PEEPJF 2024-2025**, respectivamente, y los cuales formarán parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2025.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Primero. Competencia**

Este Consejo General es competente para aprobar el presupuesto precautorio para la realización de una eventual Consulta Popular, así como para la organización del PEEPJF 2024-2025, los cuales formarán parte del ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 2 del Reglamento Interior.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

#### **Marco normativo general**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Siendo que el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE.

4. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. **Atribuciones del INE.** La reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014 y la legislación ordinaria, publicada el 23 de mayo del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

mismo año diseñó un Sistema Electoral Nacional, en el que se determinó que el INE sería una institución de carácter nacional y se establecieron reglas específicas respecto de las atribuciones del Instituto y de los OPLE para la organización de los procesos electorales federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B de la Constitución, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señalan que en el desarrollo de los procesos electorales federales y locales son atribuciones del Instituto entre otras, las relacionadas con las siguientes actividades:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios;
- Determinar los distritos y secciones electorales;
- Generar y entregar la lista nominal;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de Resultados preliminares;
- Encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral;
- Conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

Adicionalmente, la parte final del apartado B del artículo 41, fracción V, apartado B, inciso c) de la Constitución establece lo siguiente: que el Instituto asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, primer párrafo y IX, numeral 1 de la Constitución establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, dispone que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, cómputo y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

declaración de resultados de las consultas populares y revocación de mandato.

En concordancia con la Carta Magna en materia de Consulta Popular, el artículo 32, numeral 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.

7. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, numeral 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE, así como 5, numeral 2 del Reglamento establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
9. **Atribuciones de la Presidencia del Consejo General.** Los artículos 45, numeral 1, incisos h) e i) de la LGIPE y 16, párrafo 2, inciso b) del RIINE establecen que corresponde a la Presidencia del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del INE para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH, en relación con el artículo 74, fracción IV de la CPEUM, en el marco de lo



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral.

- 10. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos l), q), r) y w), de la LGIPE, 41, párrafo 2, incisos a), b), e) d), h) y hh) del Reglamento Interior, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo actuar como Secretario del Consejo General; coordinar la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables o que le encomienden el Consejo General, su presidencia, la Junta y la citada Ley.
- 11. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, numeral 1, incisos a), b), c), g) l), r) y u), del Reglamento Interior, preceptúa que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; formular el proyecto de presupuesto, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del propio Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo, y las demás de administración que fije la DEA,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 12. Atribuciones de las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 43 párrafo 1, incisos i) e n), del Reglamento Interior, señalan que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 13. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), c), d), h) y k) de la LGIPE; en relación con el artículo 50, numeral 1, incisos z), f), g), aa) y ff) del Reglamento Interior, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular, dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva, atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, promover la modernización administrativa en el Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 14. Atribuciones de las personas Titulares de las Unidades Técnicas.** El artículo 63, párrafo 1, incisos c), h) y o), del Reglamento Interior, precisa que corresponde a los titulares de las unidades técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo, formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el Modelo de Planeación y Visión Estratégica Institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva y las medidas de administración que fije la DEA, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del INE, así como así como colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.

15. **Atribuciones de las Juntas Locales** El artículo 55, párrafo 1, incisos h) y j) del Reglamento Interior, refiere que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Juntas Locales elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento Interior, y en concordancia con el Modelo de Planeación y Visión Estratégica Institucional, así como colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.
16. **Integración de las delegacionales del Instituto.** El artículo 61, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.
17. **Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas.** Corresponde a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Distritales, en cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la junta distrital, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la DEA, en cumplimiento al artículo 60, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior.
18. **Criterios en la administración de recursos.** El Reglamento Interior en su artículo 5, numeral 2, indica que el Consejo General aprobará el anteproyecto de presupuesto del INE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.

19. **Elaboración del anteproyecto de presupuesto e integración de la CIP.** Prevé como facultades de la Secretaría Ejecutiva entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del propio Reglamento Interior, y en concordancia con el Modelo de Planeación y Visión Estratégica Institucional, para someterlo a la consideración de la Presidencia del Consejo General y de la Comisión Temporal que para tal fin constituya el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, numeral 2, inciso e) del Reglamento Interior. Asimismo, corresponde a la DEA dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión a la Secretaría Ejecutiva, así como integrar, coordinar y administrar la Cartera Institucional de Proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, numeral 1, incisos g) y aa) del Reglamento Interior.
20. **Aprobación del Anteproyecto.** Los artículos 44, numeral 1, incisos z), bb), gg) y jj) y 45, numeral 1, incisos h) e i) de la LGIPE, así como 16, numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior, establecen como atribución del Consejo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga la Presidencia del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, a la persona titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
21. **Cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** El artículo 1, párrafo segundo de la citada Ley establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 22. Envío del presupuesto.** El artículo 30, párrafo primero de la Ley referida en el numeral que antecede, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación de este.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de Administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la citada Ley.

- 23.** Para la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 se consideró como tipo de cambio MXN/USD de \$17.90, establecido en los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio 2025, sin embargo, de llevarse a cabo cualquiera de estos proyectos y de resultar un tipo de cambio menor durante el ejercicio 2025, el INE haría la devolución de la totalidad de diferencia excedente a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

**Marco normativo en materia de la CIP y en la elaboración y aprobación del presupuesto**

- 24. Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** En este, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional 2016-2026, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:

- a) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia.
- b) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y
- c) Garantizar el derecho a la identidad:

A su vez el citado Plan, define como los proyectos estratégicos:

- a) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- c) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
- d) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
- e) Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión,
- f) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- g) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

**25. Modelo de Planeación Institucional.** Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes unidades responsables hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, que se basa en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**26. Objeto del Manual General.** Este, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las Unidades Responsables del INE en el proceso de programación y presupuesto, refiriendo en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Manual General será la guía que utilizarán en todo el proceso de Programación y Presupuestación del correspondiente ejercicio fiscal; precisando que:

- a) Las directrices y determinaciones que adopte la CTP, serán comunicadas en conjunto con la Secretaría Ejecutiva a las Unidades Responsables mediante circular, en la cual se incluirá el horizonte de presupuestación (anual, bianual o trianual), así como los criterios generales de programación y presupuesto aplicables al ejercicio, que serán diseñados a partir de las seis fases señaladas en este Manual.
- b) Las Unidades Responsables deberán considerar en la formulación de su propuesta de anteproyecto: las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; los compromisos plurianuales; las contrataciones anticipadas y la elaboración de sus calendarios considerando la fecha estimada de pago, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos conforme al Plan Estratégico.
- c) La integración de la CIP se realizará conforme a los lineamientos que emita la DEA para tal efecto, atendiendo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y de acuerdo con los objetivos y proyectos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, inciso c) del Manual General, la DEA emitió los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2025.

**27. Fases del proceso de presupuestación.** En el artículo 7, primer párrafo del Manual General se dispone como estrategia institucional, el INE requiere para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto el involucramiento de toda la Institución, pues las actividades que realiza conllevan necesariamente un gasto. La más importante de todas, es la organización de los procesos electorales, en donde la cantidad de recursos requeridos es variable, en función del tipo de elecciones que se vayan a celebrar: elecciones federales, intermedias, estatales y municipales o bien extraordinarias. Esta diversidad de tipos de elección; requiere para su organización de procesos de planeación, programación y presupuestación, sustentados en instrumentos normativos claros y consistentes, orientados al cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, dicho artículo, en su párrafo quinto establece que para la construcción del proceso de presupuestación se tomen en consideración seis fases, a efecto de realizar un trabajo sustentado, ágil, consistente, razonable y eficiente enfocado al cumplimiento de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos públicos. Estas seis fases son: análisis y diagnóstico, planeación, programación, presupuestación, integración programática presupuestal y aprobación y calendarización.

Adicionalmente, en el inciso b) Cartera Institucional de Proyectos de la fase 4, Presupuestación del mismo artículo 7, establece que el proceso de integración de la Cartera Institucional de Proyectos conlleva la planeación, definición del objetivo, alcance, duración y recursos requeridos, los cuales serán insumos indispensables para la determinación del Anteproyecto de Presupuesto.

- 28. Administración de Proyectos.** De conformidad al artículo 1, fracción II, inciso b) de los LACIP, se precisa que la administración de proyectos es la Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los mismos, en aras de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del Instituto.
- 29. Cálculo del monto para la ejecución de proyectos.** Al respecto, el artículo 10, numeral 3, inciso b), de los LACIP, establece que, para el cálculo del monto necesario para la ejecución de un proyecto, las unidades responsables deberán observar lo establecido en el Manual General.

“El 29 de octubre del año en curso la SHCP envió los oficios No. 420/DGPYP/2024/3264 y No. 411/UPCP/2024/0347, para comunicar la emisión del Manual de Programación y Presupuesto 2025 con los Lineamientos específicos, insumos y metodologías aplicables para el proceso de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), así como directrices para el envío de la Exposición de Motivos.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2024, la SHCP comunicó la apertura del Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto para que las instancias de gobierno registren sus propuestas de presupuesto 2025 a más tardar el 5 de noviembre, ya que la fecha límite para presentar el proyecto de PEF 2025 a la consideración de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

la H. Cámara de Diputados, es el 15 de noviembre. Estas disposiciones y fechas son de estricta observancia y cumplimiento de todas las instituciones gubernamentales del Estado Mexicano.”

**Marco normativo de la Consulta Popular**

30. **Derecho a votar en las consultas populares.** El artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numeral 4, primer párrafo de la Constitución; prevé que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
31. **Atribuciones del Instituto en materia de Consulta Popular.** El artículo 32, numeral 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.

**Marco normativo del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025**

32. El artículo 96 de la CPEUM dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

De igual manera se prevé que el INE organice el proceso electivo de las personas juzgadoras, cuya etapa de preparación iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, que efectúe los cómputos de la elección, publique los resultados, entregue las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y declare la validez de la elección.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, el artículo Transitorio Segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, prevé un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

De igual manera, el citado Transitorio Segundo dispone que el Consejo General del INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Al respecto, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025 a partir del 16 de septiembre de 2024 con la entrada en vigor de la Reforma Constitucional. En consecuencia, se inicia la etapa de preparación de este Proceso Electoral de carácter Extraordinario a partir del 23 de septiembre de 2024.

Por último, el artículo Transitorio Segundo, párrafo noveno del Decreto, definió que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, el artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, prevé que la renovación de entre otros, la del Poder Judicial y de sus integrantes en la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, establece que la referida legislación reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar elecciones de los integrantes de, entre otros, el Poder Judicial.

Adicionalmente, el artículo 494, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establecen en lo conducente que la elección ordinaria de las personas señaladas en el párrafo anterior que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Asimismo, los artículos 497 y 498, numeral 1 de la legislación mencionada, prevén que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia LGIPE, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación. Señalando que el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende las siguientes etapas: a) Preparación de la elección; b) Convocatoria y postulación de candidaturas; c) Jornada electoral; d) Cómputos y sumatoria; e) Asignación de cargos, y f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En este sentido, el artículo 503, numeral 1 de la LGIPE, prevé que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Es de referir que el Instituto debe cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tiene estipuladas, es decir, en condiciones ordinarias, legal y normativamente se encuentra obligado a dar cauce legal y procesal a los plazos y actividades que en los párrafos que antecede se han referido, no obstante, ante la incertidumbre sobre si se solicitará la organización de una Consulta Popular y la determinación judicial que tomen las autoridades correspondientes en los medios de control constitucional presentados en contra de la Reforma en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, el Instituto debe proveer en forma precautoria los recursos que, en su caso, sean necesarios, conforme al precedente de la SCJN en la controversia constitucional 203/2020.

Ahora bien, aunque existen diversas suspensiones para que el INE no continúe con la implementación de la Reforma en materia de la elección del Poder Judicial de la Federación, debe considerarse que la realización de un presupuesto precautorio por sí mismo no implica la continuación de la implementación, esto debido a que se trata únicamente del cálculo de los costos que implicaría realizar la elección extraordinaria en caso de que se resuelva el fondo de los medios de control constitucional presentados o se revoken las suspensiones concedidas.

Hay que señalar que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación iniciaron con la sesión que el Consejo General de este Instituto celebró el 23 de septiembre del actual, conforme la letra de la Constitución reformada, y de manera provisoria se pausaron las actividades a partir del 30 de ese mismo mes.

De esta forma, el pasado 23 de octubre, la Sala Superior, resolvió en el expediente SUP-AG-209/2024, formado por la acción intentada por este Instituto, que un proceso electoral por mandato normativo no puede suspenderse, por ser de orden público y estar constitucionalmente así previsto, y reconoció al INE legitimación activa para solicitar la emisión de la acción declarativa.

Y que no serían materia de litis ninguna de las actuaciones, ni resoluciones de los juzgadores de amparo, así como su competencia para realizarlas o sus alcances. Por lo que sus resoluciones no serían modificadas, confirmadas, ni revocadas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

También señalo que el Alto Tribunal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que, la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a Derecho.

Por tanto, se reitera que, por disposición constitucional y legal, ***en la materia electoral no procede la suspensión de los actos electorales.***

Es así como, considerando todo lo expuesto en este apartado, que el presupuesto para la organización del Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación debe tener el carácter de precautorio y como tal este Consejo General realiza su incorporación al anteproyecto general.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación.**

**Presupuesto precautorio para la Consulta Popular**

Mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política, se modificó el contenido del artículo 35 constitucional, que establece los derechos de la ciudadanía en materia política, para introducir mecanismos de democracia directa, entre estos, la Consulta Popular.

Esta modificación por parte del Poder Revisor de la Constitución implicó un cambio en el paradigma del Sistema Político Mexicano, al incorporar a nivel constitucional instituciones de democracia directa, a la par de la democracia representativa que tradicionalmente lo caracterizó, inscribiéndose en la tendencia de las democracias de la región.

En lo que interesa, el correspondiente dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de la Reforma de Estado y de Estudios Legislativos, de la Minuta de Proyecto de Decreto, precisó que la figura de la Consulta Popular, puede ser un mecanismo que permita fortalecer el proceso de decisión democrática en la medida en la que se abre otro canal para que propuestas legislativas, en este caso, realizadas directamente por grupos de la ciudadanía, para que sean conocidas y tomadas en consideración por las Cámaras del Congreso de la Unión.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Además, se precisó que, en la regulación de esta modalidad de participación ciudadana, deberá contener los procedimientos y mecanismos a seguirse para que todo el proceso de organización y desarrollo de la consulta se rija por los principios de objetividad, imparcialidad y certeza, siendo responsabilidad del Instituto, su organización y realización, en forma íntegra.

En este sentido, la consulta ciudadana representa un instrumento de participación, por el que, mediante un proceso de votación democrático y transparente, se somete a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tengan un impacto trascendental.

Lo anterior, en el entendido que, con base en los principios reconocidos, el desarrollo de este mecanismo debe encontrarse libre de influencia y coacción indebida de todo tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de las y los electores, quienes deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

En consecuencia, las vías de democracia directa constituyen una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de las y los representantes populares, deberá garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio.

En ese sentido, se tiene que, la naturaleza precautoria del presupuesto para una Consulta Popular, se advierte de manera clara de la sentencia que resolvió la controversia constitucional 203/2020, en la que la SCJN resolvió que el INE debe prever -en los casos que ello sea posible-, el desarrollo de las obligaciones constitucionales, en materia de consultas populares, conforme a las disposiciones aplicables a la materia y, enviar el proyecto de presupuesto respectivo para que sea la Cámara de Diputadas y Diputados quien en última instancia y en definitiva apruebe el presupuesto que le corresponde para llevar a cabo tal encomienda.

Para ello, señaló que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto anual puede no tener la plena certeza de que la Consulta Popular, propuesta por alguno de los legitimados para ello, se llevará en realidad a cabo, debido a que no se hubiesen agotado los distintos trámites a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 constitucional y su Ley Reglamentaria; lo cierto es que, el Instituto puede elaborar de manera precautoria el presupuesto respectivo e



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

incorporarlo al anteproyecto que envíe; para el efecto de que, la Cámara de Diputadas y Diputados al momento del análisis de tal propuesta, apruebe o no el presupuesto solicitado para ese rubro en particular.

Son en dichos razonamientos y en los plazos previstos en la propia LFCP, donde radica su naturaleza precautoria del presupuesto para los proyectos de cartera de una posible Consulta Popular, pues no es posible tener certeza al momento de enviarse el anteproyecto de presupuesto sobre la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana.

Ahora bien, el referido artículo 35, fracción VIII, de la Constitución establece que el derecho de la ciudadanía de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional se sujetará a lo siguiente:

**1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:**

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

**4o. El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

**El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.** La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

**5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

**6o. Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y**

**7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.”**

(énfasis añadido)

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la Constitución, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluido el relativo al proceso de Consulta Popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de Revocación de Mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votada y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 7, numeral 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que las y los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 1º de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del INE; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 8 de la LFCP dispone que **la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.**

El artículo 13 de la LFCP, establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de dicha Ley, **hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al año en que se pretenda realizar la jornada de consulta.**

Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la LFCP y la LGIPE.

El artículo 37, de la LFCP, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular, los formatos y demás documentación necesaria, y los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 47, de la LFCP prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la sección Quinta de la referida Ley.

El artículo 49 de la LFCP, señala que en la Jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

El artículo 62 de la LFCP, establece que, al Consejo General, le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, este Instituto considera necesario contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes para la organización de una posible Consulta Popular.

Máxime que, conforme a la normativa Constitucional y legal, las solicitudes<sup>1</sup> y determinación para que se establezca su procedencia, acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma, no obstante, derivado de la experiencia en la organización de la Consulta Popular 2021 y tomando en cuenta lo que resolvió la SCJN en la controversia constitucional 203/2020, se realiza una estimación de presupuesto que se sugiere considerar en el caso en que se apruebe la realización del referido mecanismo de participación ciudadana para el ejercicio fiscal 2025.

Por tanto, para el ejercicio 2025, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 13 de la LFCP, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

alguna Consulta Popular, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada.

En ese sentido, es indispensable que para cada ejercicio se otorgue el presupuesto necesario para realizar esas actividades, que en el caso de las Consultas Populares pueden suscitarse año con año, pues en términos del Transitorio Quinto del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al INE en dichas materias ***se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.***

Por ende, para estar en posibilidad material de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales otorgadas al INE y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, se advierte la necesidad de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo, de así determinarse, la organización de posibles consultas populares considerando que las solicitudes pueden presentarse hasta el mes de noviembre del año anterior al que se celebren, esto es, posterior al mes de septiembre en que el Ejecutivo Federal tiene que remitir a la Cámara de Diputadas y Diputados el Presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal siguiente, lo que imposibilita prever con certeza la realización o no del mecanismo de democracia directa.

En este sentido, la necesidad de recursos financieros para atender esa actividad por parte del INE, se reflejó con lo que resolvió la Primera Sala de la SCJN en la controversia constitucional 203/2020 promovida por el INE, en la que esta autoridad electoral impugnó el Decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular y se convoca a las y los ciudadanos de la República Mexicana para que emitan su opinión sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, así como del Decreto que reformó su entrada en vigor; esto, porque en dicho medio de control constitucional la SCJN determinó lo siguiente:

“De todo lo anterior, se advierte que **no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión** demandado, para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo sus funciones constitucionales en materia de Consulta Popular, esto es la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consulta Popular y menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo; por lo que, **es inexistente la omisión que se aduce por el actor**, en la emisión de los Decretos impugnados e infundados los conceptos de invalidez esgrimidos al respecto.

(...)

En ese sentido, como se dijo, **son infundados** los conceptos de invalidez del Instituto actor, en los que esencialmente sostiene que el Congreso de la Unión al emitir el Decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, viola su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que no previó los recursos necesarios y suficientes para que el Instituto llevara a cabo sus funciones relacionadas con la Consulta Popular; debido a que, se insiste, ni la Constitución Federal ni la Ley Federal de Consulta Popular, prevén que el Congreso de la Unión al momento en que expida la Convocatoria de Consulta Popular, deba de proveer el presupuesto que el Instituto Nacional Electoral requiera para llevar a cabo la consulta.

Por el contrario, como lo reconoce el Instituto actor, el artículo Quinto Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve señala, señala que las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, **se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes, lo que revela que es el propio Instituto actor quien debe prever la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al Ejecutivo Federal**, para que este, a su vez lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos completo que remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal

De lo que se tiene que, si bien es cierto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debió prever recursos suficientes para que el INE en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35, fracción VIII, de la Norma Fundamental, pueda llevar a cabo de manera completa y satisfactoria las consultas populares; también lo es que, corresponde al propio Instituto presentar la propuesta que se envíe a la Cámara, ya que es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente se le confirieron."

**(énfasis añadido)**

Cabe señalar que el INE al promover dicho medio de control constitucional, estimó que con la aprobación y expedición de los decretos relativos a la Consulta Popular 2021, el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, ya que omitió proveer los recursos necesarios y suficientes para que esta autoridad



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

llevara a cabo la consulta referida, dejándolo imposibilitado para cumplir con sus funciones constitucionales.

Sin embargo, la Primera Sala determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo. De esta manera, la Sala consideró inexistente la omisión reclamada por el INE y por tanto infundados los conceptos de invalidez planteados.

No obstante, la Primera Sala precisó que conforme al artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, ***las atribuciones conferidas al INE en materia de consultas populares se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

Por lo tanto, tomando como base lo dispuesto en la norma constitucional y legal, lo resuelto por la SCJN y la experiencia recabada hasta el momento en la organización de la Consulta Popular que se llevó a cabo en 2021, este Instituto en aras de prever contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente, en su caso, a fin de hacer frente a imponderables, se estima indispensable contar con los recursos monetarios necesarios para dar cumplimiento a la organización de las consultas populares, pues tal y como se desprende de lo resuelto por la Corte, **el instrumento en el que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos es en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, para el próximo año 2025.**

Cabe señalar que, dicho criterio fue reiterado por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021, al señalar lo siguiente:

“246. Debe tenerse en cuenta que esta Primera Sala al resolver la controversia constitucional 203/2020, determinó que, de una interpretación del artículo quinto transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se puede concluir que es el propio INE quien debe prever la inclusión del presupuesto necesario para los ejercicios de consulta y revocación de mandato en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Lo anterior, bajo la premisa esencial de que el INE es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le confirieron.”

Finalmente, se resalta que, de no determinarse la realización del ejercicio de participación ciudadana mencionado, el INE haría la devolución de la totalidad de los recursos que haya recibido por dicho concepto a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.

La propuesta de presupuesto precautorio incluye diversos proyectos específicos referentes a la realización de una posible Consulta Popular prevista en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución, tomando en cuenta que para dicho ejercicio democrático es necesario que el INE cuente con los recursos financieros necesarios para instalar casillas, designar funcionarios y funcionarias de mesas directivas, crear consejos locales y distritales, dar apoyos para las y los funcionarios de las mesas directivas, prever casillas extraordinarias y casillas especiales, entre otros.

En este sentido, el presupuesto precautorio prevé un conjunto de proyectos que previamente han sido aprobados por la Junta y forman parte de las bases generales anexas al presente acuerdo, los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa, se requieren para la organización de las distintas etapas y actividades de la Consulta Popular, en el caso de que se apruebe su realización, entre los cuales se encuentran los siguientes:

**Verificación de Apoyo Ciudadano**

Se contempla un proyecto específico para verificar que el nombre de las y los ciudadanos que respalden alguna petición de Consulta Popular se encuentren en la lista nominal de electores a efecto de determinar si se cumple con el requisito porcentual establecido en la LFCP.

**Actos preparatorios para la Consulta Popular**

En esta etapa, se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada de la Consulta Popular, la ciudadanía se encuentre en condiciones de emitir su opinión de manera libre e informada.

De esta forma para esta etapa se considera necesario contar con recursos para asegurar el diseño y producción de los documentos y materiales necesarios para que las y los ciudadanos que acudan a ejercer su voto, lo que implica tanto la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

producción de los documentos y materiales como el equipamiento de bodegas electorales y espacios de custodia.

Adicionalmente, se presupuestan recursos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, se prevén recursos para desarrollar actividades relativas a la planeación, instrumentación y seguimiento en materia de organización, tales como instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; instalación y operación de oficinas municipales; contratación de personal de apoyo en oficinas centrales y órganos desconcentrados; recorridos y visitas de examinación por las juntas distritales ejecutivas por las secciones electorales para la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas el día de la jornada de la Consulta Popular; equipamiento de las casillas electorales y las correspondientes en materia de asistencia electoral.

De igual forma se prevé la emisión de la lista nominal de electores con fotografía la cual será proporcionada a las juntas locales ejecutivas para su uso en las mesas receptoras de opinión que se habrán de instalar en los 300 distritos, asimismo, se establecen proyectos para garantizar la participación de las y los mexicanos que radican en el extranjero.

Por otra parte, se prevé la integración de las mesas directivas de casilla de Consulta Popular aprobadas con ciudadanía capacitada para desempeñar sus funciones el día de la Jornada Electoral, para lo cual se estima realizar la selección y contratación de personal para la capacitación a fin de integrar las casillas que recibirán la votación por parte de la ciudadanía que haya sido designada y capacitada y que, como dicha consulta sería concurrente con el año del PEEPJF 2024-2025, se aprovecharían algunas actividades realizadas, algunos materiales y solicitaría a la ciudadanía capacitada su participación.

Finalmente, se prevé contar con los insumos necesarios para la validación registral en las casillas especiales instaladas para la Consulta Popular, a fin de que la ciudadanía que se encuentra fuera de su sección electoral pueda ejercer su derecho al voto.

### **Difusión de la Consulta Popular**

En dicha etapa el Instituto promoverá la participación ciudadana y será el único encargado de su difusión a través de los espacios de radio y televisión; además durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía o cualquier otro acto de difusión.

Tomando en consideración la importancia de la participación ciudadana se prevén recursos para desarrollar acciones de difusión y espacios de reflexión para que más de 98 millones de personas electoras se informen sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político- electorales, se considera difundir spots de radio y televisión; inserciones en medios impresos; así como la organización de foros de deliberación.

### **Jornada de Consulta Popular**

La jornada de Consulta Popular se celebra el primer domingo de agosto, esta etapa se considera la más trascendental pues constituye el momento en que la ciudadanía emite su opinión, el porcentaje de participación de la ciudadanía es el elemento que determina si los resultados serán o no vinculantes para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes.

Para esta etapa, se prevén recursos para el arrendamiento de plantas de emergencia con el fin de respaldar el suministro eléctrico de los inmuebles involucrados en la realización de una Consulta Popular, de las juntas locales ejecutivas, juntas distritales ejecutivas de los 32 Estados de la República Mexicana y Oficinas Centrales, para garantizar su operatividad y funcionamiento durante su organización y desarrollo.

Asimismo, se prevé contar con el servicio de primeros auxilios para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de establecer y prever acciones que permitan al personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto desarrollar sus funciones bajo condiciones de salud favorables.

### **Resultados de la Consulta Popular**

Una vez concluida la jornada de consulta los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido hasta su conclusión, el cual consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Al Consejo, le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la Consulta Popular.

Durante esta etapa y a fin de estimar los porcentajes de votación y de participación ciudadana, se considera necesario llevar a cabo un conteo rápido con el fin de dar a conocer de manera oportuna las tendencias de los resultados de la votación de la Consulta Popular respectiva.

Por otra parte, a fin de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre el desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, con información generada desde las mesas receptoras de la Consulta Popular y recabada por las figuras de instructores asistentes, a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP) y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido se prevé desarrollar documentos normativos y procedimentales para la implementación de dicho sistema, así como determinar requerimientos técnicos y probar e implementar dicha herramienta informática, así mismo se prevé llevar a cabo simulacros para verificar su adecuado funcionamiento.

Tomando en consideración lo anterior y las diversas actividades que se deberán realizar para una eventual Consulta Popular este Consejo General propone un presupuesto precautorio para el ejercicio 2025, conforme a lo siguiente:

<b>UR Presupuesta</b>		<b>Total</b>
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	395,865
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	25,762,311
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	75,301,013
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,931,068,927
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	2,066,794,598
116	Dirección Ejecutiva de Administración	519,756,240
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	1,685,183
<b>Total</b>		<b>4,620,764,137</b>

La elaboración del monto precautorio para la realización de la Consulta Popular se ajusta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las juntas locales y distritales de Cartera Institucional de Proyectos, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

**Presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025**

El Instituto Nacional Electoral, como un organismo constitucional autónomo, tiene las atribuciones y funciones para llevar a cabo las acciones necesarias para la consecución de los fines para los que fue creado, es decir, para la organización de los procesos electorales constitucionales, vigilando el cumplimiento de la Constitución y la Ley Electoral, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Citando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Bajo esta premisa, debemos considerar que el Instituto, al contar con independencia en la toma de decisiones, siendo este uno de los principios rectores, da la pauta para entender que, es la Carta Magna la que impone la obligación de asegurar el cumplimiento de su letra.

Esto no implica que el Instituto ignore o pase por alto las determinaciones de otras autoridades, al contrario, es en atención a que hay pendientes por resolver en definitiva algunos recursos legales que conforme a la garantía de independencia de la que goza, este Instituto propone la aprobación "ad cautelam" o de manera precautoria, de un presupuesto para que, en su caso, se pueda llevar a cabo el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.

---

<sup>2</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

La aprobación del presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025, resulta ser un imperativo necesario a la luz de la reciente determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 203/2020, ya que en este fallo no solo resalta la importancia de la adecuada planificación financiera, sino que también subraya la responsabilidad del Instituto en la previsión de recursos adicionales para garantizar la eficacia y la transparencia de la Consulta Popular, criterio que resulta aplicable de forma análoga a la responsabilidad que tiene el Instituto para prever adecuadamente los proyectos específicos que, en su caso, serán necesarios para llevar a cabo un proceso electoral ordenado y eficiente.

Esto tiene como precedente un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Controversia Constitucional 203/2020, donde señaló, entre otras cosas:

***“...por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que, ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.”***

No hacerlo así, pondría en una situación de parálisis de actividades y de cumplimiento de la función constitucional encomendada a la institución, pues con este presupuesto, se ejecutaría, el desarrollo del PEEPJF 2024-2025, mandado a partir de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, de no ser así, podría causarse un daño grave e irreparable.

Se debe considerar, además que, con esta determinación este Consejo General, no causa afectación alguna a la ciudadanía, ya que la determinación administrativa que se toma conlleva al cumplimiento a futuro del mandato constitucional, con lo cual no se trastocan esferas o derechos de terceros, solo se prevé un monto preventivo o cautelar para, en el caso de que así se decida, se puedan ejecutar las actividades encomendadas garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía de votar y ser votado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Es entonces, que con apego a la autonomía, y con la finalidad de que el INE pueda funcionar y cumplir con sus atribuciones, debe entenderse que la autonomía es aplicable al tema presupuestal, con lo que nos encontramos obligados a elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, sujetándose siempre a la normatividad de la materia, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones constitucionales, con plena libertad y sin injerencias de cualquiera de los poderes, que como ya se dijo, las atribuciones y funciones del Instituto, guardan una relación directa con el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, mismos que nos encontramos obligados a garantizar y salvaguardar.

No debe pasarse por alto que el proceso de integración del Anteproyecto de presupuesto requiere del involucramiento de todas las unidades responsables del Instituto, lo que se inició respecto al PEEPJF 2024-2025, desde el momento que se tuvo conocimiento de una posible emisión de una reforma constitucional que mandatará a este Instituto a organizarla.

En este sentido, es de destacar la importancia de aprobar los proyectos que se someten a consideración de la Junta, ya que las implicaciones para la legitimidad del Poder Judicial son de alto impacto.

En ese orden de ideas, la necesidad de tomar acciones proactivas por parte del Instituto es de vital importancia para asegurar un proceso electoral exitoso, por tanto, el presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025, debe ser integrado al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025.

Dada la aprobación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, y en virtud de que el Instituto, en su caso, sería la autoridad encargada de organizar la elección para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, la presupuestación y justificación de los recursos para los proyectos debe seguir las etapas previstas en el artículo 498, de la LGIPE, de las cuales, se identifican de manera enunciativa, más no limitativa a las necesidades de las diversas UR que contemplan presupuesto para el desarrollo de la elección de mérito, de la manera siguiente:

**a) PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.**

Contratación de prestadores de servicios para:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como “Ventanilla Única”.
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.
- Capacitación Electoral.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Contratación de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.

**Implementación de:**

- Infraestructura tecnológica para el soporte de los sistemas de información electoral para el seguimiento de la elección.
- De un sistema para facilitar la consulta de la información curricular de los candidatos.
- Procedimientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla.
- Acciones de promoción.
- Modelo de votación que emita el Consejo General para que las personas que no puedan asistir a las casillas electorales el día de la Jornada Electoral y así lo decidan, puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones de 2025, a través del mecanismo del voto que determina el Consejo.
- Del Operativo de Campo del Conteo Rápido.

Realización de ajustes en los sistemas de capacitación electoral para que se adecue a la normativa propia PEEPJF 2024-2025.

Promoción de la participación ciudadana del voto en el extranjero.

**Reforzamiento para:**

- La operación de los tiempos de radio y televisión a que tienen derecho los candidatos.
- Atención ciudadana a nivel nacional como internacional que mantenga a la ciudadanía informada.

Atención y acompañamiento a las mujeres para la presentación de quejas o denuncias durante la sustanciación del procedimiento de elección.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Conformación de la lista nominal.

Validación registral.

Desarrollar contenido y materiales que se vinculen a la estrategia de comunicación para el combate a la desinformación electoral.

Procesamiento y difusión de pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral, como: pedagogía judicial, monitoreo de la cobertura informativa, combate a la desinformación electoral, entre otras.

Mantener una cobertura permanente sobre todas las comisiones, actividades, eventos y entrevistas que las consejerías electorales y que el funcionariado lleva a cabo con motivo de la organización del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, lo que permitirá dar una atención oportuna a la fuente informativa del INE o medios de comunicación, sobre las actividades institucionales, acorde a la demanda informativa.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a fortalecer la información hacia las y los mexicanos residentes en el extranjero, sobre sus derechos político-electorales, en el contexto del PEEPJF 2024-2025.

Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, para la celebración de las sesiones; así como la integración y funcionamiento de juntas locales y distritales.

Sellado y agrupamiento de boletas; distribución de la documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

**b) CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Desarrollar un sistema con la finalidad de difundir la trayectoria profesional, académica y laboral de las personas candidatas, en cumplimiento al artículo 498, párrafo 3 de la LGIPE a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campaña y hasta el día de la Jornada Electoral.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

Elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral, para dar cumplimiento a lo previsor por el artículo 69 del Reglamento de Elecciones.

Procesamiento y difusión de:

- Una pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral.
- Cápsulas o spots informativos de los perfiles de las candidaturas a los diversos cargos de elección del Poder Judicial

**c) JORNADA ELECTORAL.**

Apoyar en las acciones de comunicación que se determinen para contrarrestar información falsa o imprecisa que pueda poner en riesgo la elección.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a la promoción del voto de las y los mexicanos en el extranjero sobre la elección extraordinaria del Poder Judicial.

Procesamiento y difusión de la pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral.

Capacitación Electoral, Educación Electoral y Difusión Institucional para la promoción de la participación de la ciudadana en el PEEPJF 2024-2025, residentes en el país, así como en el extranjero.

Habilitación del sistema de voto electrónico para el PEEPJF 2024-2025 para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, para que estos que puedan votar.

**d) CÓMPUTOS Y SUMATORIA.**

Contratación de prestadores de servicios para:

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como "Ventanilla Única".
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Capacitación Electoral.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Contratación de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales.

Procesamiento y difusión de pauta institucional para informar de las distintas etapas y actividades del proceso electoral, como: resultados electorales.

Diseñar la estrategia de comunicación y la implementación de la pauta digital encaminada a la difusión de los resultados de la elección y participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el marco del PEEPJF 2024-2025.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Apoyo y fortalecimiento de la difusión de resultados a través de diferentes servicios informáticos para el PEEPJF 2024-2025.

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

Brindar información, sobre las principales características del proceso electoral y las actividades más relevantes de las autoridades electorales nacionales para la organización y desarrollo del proceso electoral.

Informar al Consejo General sobre los resultados de su implementación además de realizarse la evaluación correspondiente, así como dar cuenta de todas las actividades realizadas y la integración de la información, preparación y presentación de informes.

**e) ASIGNACIÓN DE CARGOS.**

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Mantener una cobertura permanente de las actividades y entrevistas que las consejerías electorales y funcionariado llevan a cabo sobre la asignación de cargos, a fin de generar diversos insumos o productos de carácter informativo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**f) LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.**

Contratación de prestadores de servicios para:

- Reforzar la seguridad y protección civil en los centros de distribución.
- Recepción de documentación en la Oficialía de Partes Común, como “Ventanilla Única”.
- Diligencias de fe pública de documentos mediante la Oficialía Electoral.
- A efecto de fortalecer a los equipos de trabajo de los Consejos Locales, para garantizar que los objetivos y metas se cumplan a cabalidad con la eficiencia, eficacia, economía, y transparencia.

Reforzar la atención ciudadana a nivel nacional como en el extranjero, para que la ciudadanía se mantenga informada.

Invitar expertos internacionales a presenciar la etapa para dar a conocer sus características y elementos para la integración de informes.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Segundo del Decreto, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025 por ello se inicia la etapa de preparación de este Proceso Electoral de carácter Extraordinario a partir del 23 de septiembre de 2024.

El Decreto, contempla que para el PEEPJF 2024-2025, los cargos a elegir el primer domingo de junio de 2025 son los siguientes:

- I. La totalidad de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Las magistraturas vacantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. La totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- IV. La totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial;
- V. La mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, y
- VI. La mitad de las y los Jueces de Distrito.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Del Decreto, se advierte que la organización y desarrollo del PEEPJF 2024- 2025 consta de cinco etapas; la primera de ellas, que inicia con la convocatoria, evaluación e integración de las listas de las y los candidatos, se encuentra a cargo de los tres poderes de la unión, el Senado y el INE, otras dos que estarán exclusivamente a cargo de este Instituto, y la última a cargo del TEPJF y la SCJN siendo las siguientes:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada Electoral;
3. Cómputo de la elección, publicación de resultados y entrega de constancias de mayoría, y
4. Declaración de validez de la elección y envío de resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda.
5. De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda

De la resolución de impugnaciones, a cargo de la citada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y de la SCJN, según corresponda.

Por su parte la reforma a la LGIPE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2024, en su artículo 498 prevé que las etapas son las siguientes:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada Electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En ese orden de ideas, el artículo Transitorio Segundo, párrafo octavo del Decreto establece puntualmente que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

Por último, el artículo Transitorio Segundo, párrafo noveno del Decreto, definió que el Instituto será la instancia que efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre hombres y mujeres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

En razón de lo anterior, resulta ineludible que las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas cuenten con los recursos necesarios de acuerdo con sus facultades y competencias para el adecuado desarrollo de las actividades de organización y preparación del PEEPJF 2024-2025.

Ahora bien, de la revisión realizada por las Unidades Responsables del INE, en el ámbito de sus respectivas competencias, algunos de los proyectos específicos, que de manera enunciativa pero no limitativa, se estiman indispensables para la organización de las distintas etapas del PEEPJF 2024-2025 son los siguientes:

- Promoción de actividades y mensajes institucionales del proceso electoral.
- Instalación de macro sala de prensa y feria de medios 2025.
- Seguimiento y cobertura del PEEPJF 2024-2025.
- Organización de Debates y Foros Informativos en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- Voto de los Mexicanos en el Extranjero para actividades de comunicación social del proceso electoral.
- Atención a personas visitantes extranjeras que acudirán a presenciar el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- Fondo de Apoyo para la Observación Electoral y el Acompañamiento Técnico.
- Apoyo de auxiliares jurídicos para las juntas locales ejecutivas y distritales ejecutivas para el PEEPJF 2024-2025.

**33. Presupuesto precautorio relacionado PEEPJF 2024-2025.** El presupuesto precautorio para el PEEPJF 2024-2025 se constituye conforme al Plan Estratégico del INE 2016-2026, observando lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que respecta a que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El presupuesto precautorio del PEEPJF 2024-2025, que se aprueba mediante el presente acuerdo se debe incorporar en el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior.

Para tal efecto, se hace notar que el presupuesto precautorio prevé en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable.
- Clave del proyecto específico.
- Nombre del proyecto específico.
- Justificación del proyecto específico.
- Tipo de elección, en su caso.
- Monto del proyecto específico
- Capítulo de gasto.
- Gasto de TIC, en su caso.
- Objetivo del proyecto específico.
- Alcance del proyecto específico.
- Vigencia del proyecto específico.
- Número de plazas y descripción de actividades, en su caso.
- Justificación de las plazas eventuales, en su caso.
- Justificación en caso de considerarse proyecto prioritario.
- Comparativo respecto de ejercicios anteriores, en su caso.
- Riesgos asociados a la no realización del proyecto específico, en su caso.
- Observaciones del Órgano Interno de Control respecto del proceso de integración y presupuestación.

Ahora, respecto a la elaboración de los indicadores, los Lineamientos para la Administración de la CIP, en su artículo 11 señalan que, las UR deberán elaborar los mismos para cada proyecto conforme a la *Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE*. Además, señala que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones (eficacia, eficiencia, calidad y/o economía).

En ese sentido, los indicadores del Instituto prevén en su estructura los siguientes rubros:

- Unidad Responsable.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Clave del proyecto.
- Identificador del indicador.
- Objetivo de la unidad responsable.
- Nombre del indicador.
- Descripción del indicador

Fórmula del indicador. Atendiendo a todo lo anterior, se considera necesaria la aprobación precautoria del presupuesto para el Proceso Electoral Extraordinario considerando que es una obligación legal y por criterio de la SCJN, la presentación del anteproyecto del presupuesto, para ser incluido en el presupuesto federal y la preclusión del plazo para presentarlo, además de la obligación del Instituto de solicitar el presupuesto precautorio, que como se refirió en el cuerpo del proyecto, va acorde a la obligación del INE de garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de los ciudadanos en los procesos electorales, lo que nos obliga a tomar las medidas eficaces para evitar afectaciones a esos derechos o se vean mermados ante la falta de previsión presupuestal.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presupuesto precautorio para la eventual organización de una Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2025, por un monto total de **\$4,620,764,137.00 (cuatro mil seiscientos veinte millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, el cual formará parte del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo con la siguiente distribución:

<b>UR Presupuesta</b>		<b>Total</b>
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	395,865
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	25,762,311
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	75,301,013
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,931,068,927
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	2,066,794,598
116	Dirección Ejecutiva de Administración	519,756,240
124	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	1,685,183
<b>Total</b>		<b>4,620,764,137</b>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Se aprueba el presupuesto precautorio para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para el ejercicio fiscal 2025; por un monto total de **\$13,205,143,620.00 (trece mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, el cual formará parte del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025 de acuerdo con la siguiente distribución:

<b>UR Presupuesta</b>		<b>Total</b>
<b>104</b>	<b>Coordinación Nacional de Comunicación Social</b>	<b>74,516,692.00</b>
<b>105</b>	<b>Coordinación de Asuntos Internacionales</b>	<b>24,545,410.00</b>
<b>106</b>	<b>Dirección del Secretariado</b>	<b>5,540,311.00</b>
<b>108</b>	<b>Dirección Jurídica</b>	<b>184,554,660.00</b>
<b>109</b>	<b>Unidad Técnica de Servicios de Informática</b>	<b>107,697,477.00</b>
<b>111</b>	<b>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</b>	<b>54,516,647.00</b>
<b>112</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	<b>6,202,197.00</b>
<b>113</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</b>	<b>4,522,699,660.00</b>
<b>115</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>	<b>6,830,149,223.00</b>
<b>116</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Administración</b>	<b>1,124,025,571.00</b>
<b>118</b>	<b>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales</b>	<b>3,109,321.00</b>
<b>120</b>	<b>Unidad Técnica de Fiscalización</b>	<b>135,835,810.00</b>
<b>122</b>	<b>Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	<b>19,223,875.00</b>
<b>123</b>	<b>Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (OPL)</b>	<b>8,451,881.00</b>
<b>124</b>	<b>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</b>	<b>104,074,885.00</b>
<b>Total</b>		<b>13,205,143,620.00</b>

**TERCERO.** Para la elaboración del presupuesto se consideró como tipo de cambio MXN/USD de \$17.90 (Diecisiete pesos 90/100 M.N.), establecido en los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio 2025, por lo que se acuerda que de resultar un tipo de cambio menor durante el ejercicio 2025, el Instituto Nacional Electoral haría la devolución de la totalidad de diferencia excedente a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Se anexan las Bases Generales para la organización de una eventual Consulta Popular y del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

**QUINTO.** La Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025 incluyendo el presupuesto precautorio aprobado en los puntos Primero y Segundo del presente acuerdo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

**SEXTO.** El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2025 del Instituto Nacional Electoral, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva en relación con el presupuesto precautorio.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su caso, coordine las acciones necesarias a fin de que las Oficinas Centrales del INE elaboren sus indicadores y metas de los proyectos específicos de la organización de la Consulta Popular y del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, sean puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2024, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, de no realizarse alguno de los proyectos vinculados con la organización de la Consulta Popular, se realice la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que se hayan recibido por dichos conceptos en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del INE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Antecedente 22, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, así como desarrollar el mismo en el considerando correspondiente, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**